

PRONUNCIAMIENTO N° 058-2025/OECE-DSAT

Entidad: Municipalidad Distrital de Comas - Lima

Referencia: Licitación Pública N° 8-2024-CS/MDC-1, convocada para la contratación de ejecución de obra: “Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en Av. Los Incas en la Zona 04, 09 y 10 distrito de Comas de la provincia de Lima del departamento de Lima, CUI N° 2597929”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 9¹ de abril de 2025 y subsanado el 25², 30³ de abril y 15⁴ de mayo de 2025⁵, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió a este Organismo Técnico Especializado la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas presentada por el participante “**INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.**”, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, en adelante el “Reglamento” y conforme lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Ahora bien, cabe indicar que para la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁶ y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 1, referida a la “**Presentación del Anexo N° 6**”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 18, referida a la “**Garantía de fiel cumplimiento**”.

¹ Expediente N° 2025-0050016.

² Expediente N° 2025-0002333.

³ Expediente N° 2025-0004988.

⁴ Expediente N° 2025-0011810.

⁵ Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamento”.

⁶ Para la emisión del presente Pronunciamento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 29, referida al “**Periodo de las valorizaciones**”.
- **Cuestionamiento N° 4:** Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 4 y N° 7, referidas a la “**Promesa de consorcio**”.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa cabe señalar que:

- Este Organismo Técnico Especializado no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.
- De conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que se remitió para las adecuaciones realizadas en el presente documento.

Cuestionamiento N° 1:

Referido a la “Presentación del Anexo N° 6”

El participante **INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 1, conforme a lo siguiente:

Respecto a la consulta u observación N° 1

“(...) se solicitó eliminar la condición de las bases donde se establece que los Gastos Generales no pueden ser modificados en las ofertas y se cita a la Resolución N.º 2982-2022-TCE-S3. El comité de selección se limitó a no acoger la consulta, dado que menciona que debe preservarse conceptos de pagos indispensables para la obra.

Lo sostenido por el Comité de Selección se convierte en un limitante para la presentación de ofertas, dado que el OSCE y el reglamento mencionan que no existe ningún tipo de límites para poder asignar a los Gastos Generales y estos son de libre consideración de los postores.

*Dado que lo manifestado por la entidad representa una restricción grave a las bases del procedimiento, solicitamos que se pueda **ACOGER** nuestra solicitud en la integración de bases definitivas, con el fin de garantizar una mayor transparencia y participación de postores, en cumplimiento del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado. Se añade a la vez que el comité*

de selección ha condicionado las ofertas en fin de que hace imposible lograr ofertar debidamente los presupuestos; siendo estas consultas la N° 34, 35, 36 y otras.”

Pronunciamiento

De la revisión del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

(...)

3. VALOR REFERENCIAL

(...)

Así mismo los postores deberán tener en cuenta al momento de presentar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables), no podrán ser modificados en cuanto al porcentaje indicado en el Expediente Técnico, considerado respecto al costo directo; debido a que, con ello se tendrá certeza y seguridad, que se cuente con la dirección técnica, así como los costos fijos inherentes, seguros, entre otros; con la finalidad que se asegure la calidad en la ejecución de la Obra.

(...)

3.2. OTRAS CONSIDERACIONES

El participante, para el cumplimiento de las obligaciones objeto de la presente convocatoria deberá tener presente lo siguiente:

Los participantes no podrán reducir los gastos generales variables. Deberá reducirse a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como la utilidad para la presentación del Anexo N° 6. Consignar en el Anexo N° 6 la fecha de la presentación de la oferta y el mes al que fue calculado el valor referencial.

(...)” El subrayado es nuestro.

Mediante la consulta u observación N° 1, el participante **INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.** solicitó eliminar la obligación de mantener los porcentajes correspondiente a gastos generales (fijos y variables) considerados en el expediente técnico de obra para la presentación del precio de la oferta; ello, en atención a la Resolución N° 2982-2022-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Ante lo cual, la Entidad señaló no acoger la pretensión, señalando que se deben mantener los montos de los gastos generales fijos y variables establecidos en el expediente técnico, en virtud de que estos costos contienen conceptos de pagos indispensables, cuya desnaturalización pondría en alto riesgo la ejecución de la obra; siendo lo más crítico y sensible los costos relacionados al personal técnico, sin cuya participación no se garantizaría la calidad de la obra. Asimismo, precisó que algunos postores reducen desproporcionadamente los gastos generales en relación a la oferta del mercado.

En vista de lo señalado, el recurrente **INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.** cuestionó lo absuelto por la Entidad, indicando que la respuesta se convierte en una limitante para la presentación de ofertas, dado que este Organismo Técnico Especializado y el Reglamento mencionan que no existe ningún tipo de límites para poder establecer los gastos generales y estos son de libre consideración de los postores. Así, el participante solicitó eliminar dicha condición, con el fin de

garantizar una mayor transparencia y participación de postores, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley.

En virtud del aspecto cuestionado, corresponde señalar que la Entidad mediante Informe N° 350-2025-SGIP-GDU/MDC de fecha 30 de abril de 2025, remitido con ocasión de la notificación electrónica, señaló lo siguiente:

“(…)
La observación N° 01 se encuentra orientada a que de acuerdo a lo precisado en las bases integradas del presente procedimiento de selección se solicita que **los participantes mantengan el porcentaje de Gastos Generales previsto en el Expediente Técnico, en razón de que estos gastos generales definen las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación**, en virtud de que estos costos contienen conceptos de pagos indispensables (Personal Clave, Personal Técnico, Control de Calidad, seguros, tributos), aspecto fundamentales para la ejecución de la obra cuya desnaturalización pondría en alto riesgo la ejecución de la obra; pues como es conocido el Expediente Técnico se elabora en base a un estudio de mercado, dentro del cual se realiza un análisis de los costos que corresponde a todos los insumos que se usan dentro de la ejecución de la obra, siendo lo más crítico y sensible los costos relacionados a garantizar la calidad técnica de la obra, sin cuya participación no se garantizaría la calidad técnica de la obra, siendo conscientes que dentro del mercado laboral por ejemplo el postor puede encontrar Plantel Clave que considere cobrar costos muy bajos, sin embargo recordemos que para la ejecución de la obra se encuentra definido un platel clave y equipo técnico con perfil profesional que garantice un mínimo de experiencia demostrada para la calidad del servicio a brindar y por consecuencia garantizar la calidad técnica de la obra. En razón de ello estos costos destinados a tal fin no deben sufrir alteraciones en gran medida, pues los valores referenciales son según el mercado actual y modificarlos desproporcionalmente representa un gran riesgo para la calidad de obra.
Como se puede observar tal como se ha absuelto en su momento lo que esta entidad ha solicitado en las bases del proceso de selección es que mantengan los porcentajes en relación al Costo Directo, no sin antes hacer mención que **esto no resulta restrictivo pues los postores podrán modificar las partidas que consideren necesarias para presentar sus propuestas, se menciona esto porque los participantes pueden hacer las modificaciones que consideren prudentes para cumplir con presentar su propuesta dentro de los límites de que indica la norma.** (…)
Se hace esta precisión por que los precios del expediente técnico se han calculado de acuerdo a un valor referencial del mercado sí, pero estos valores referenciales son reales pueden sufrir cambios pero no en gran medida como ya se expuso, tal es el caso de que si se reduce demasiado no podría por ejemplo encontrar dentro del mercado profesionales con la experiencia requerida en la norma. Dicho ello **lo único que solicita la entidad es que respeten los porcentajes de los gastos generales establecidos con la finalidad de garantizar que se cuente con las condiciones de calidad técnica requeridas**, pues esto no impide que los postores ajusten otro componentes o partidas de su oferta económica, además que estos gastos generales como se ha visto resultan altamente incidentes para garantizar un correcto control técnico y administrativo de la obra.
(…)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 35 del Reglamento, respecto al sistema de contratación “Precios Unitarios”, establece que estos pueden ser aplicables cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

En relación a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 2982-2022-TCE-S3, ha señalado que los valores consignados en el presupuesto de obra son referenciales y no constituye un monto que los postores deban formular como parte de sus ofertas, conforme al siguiente detalle:

“(…) En relación con lo señalado por el comité de selección en el acta respectiva, lo cual ha sido soportado por el Consorcio Adjudicatario y la Entidad, es importante tener en cuenta que el monto total previsto en el presupuesto constituye el valor referencial del procedimiento de selección, el cual, tal como lo establece el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento, es obtenido por la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico, a partir de las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

*En ese sentido, **se puede decir que los valores consignados en el presupuesto de obra también son referenciales** de lo que dicta el mercado (en tanto se ha obtenido de un estudio previo), **más no constituyen montos que los postores deban formular como parte de sus propuestas**, en tanto ello iría en contra del espíritu competitivo que debe prevalecer en los procedimientos de selección, considerando que el precio es siempre un factor de evaluación.*

*Por consiguiente, **tampoco resulta obligatorio que se señalen cifras equivalentes al presupuesto para los gastos generales ni que su porcentaje respecto a los costos directos sea igual, pues ello supondría la restricción de la libertad de los postores de definir sus gastos en atención a sus necesidades, lo cual contraviene el derecho a la libertad de empresa.**”*

Por otro lado, cabe señalar que el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento establece que tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, mediante el citado informe técnico, la Entidad **ratificó** lo absuelto en el pliego absolutorio, precisando que de acuerdo con lo indicado en las Bases integradas, los participantes deben mantener el porcentaje de gastos generales previstos en el expediente técnico, en razón de que estos gastos generales definen las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación.

De todo lo expuesto, cabe señalar que **la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica**, es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida.

Aunado a ello, se precisa que las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, no ha contemplado la obligación de incorporar porcentajes para los gastos generales fijos, gastos generales variables, utilidad e IGV en la presentación del Anexo N° 6 “Precio de la oferta”.

Siendo así, y en atención a la libertad para formular su oferta, es el postor quien define el monto correspondiente a las partidas que involucran su oferta económica –los mismos que deberían ser calculados en atención a las necesidades particulares de la obra determinados en el expediente técnico–, no existiendo un parámetro que pudiera ser impuesto por la Entidad como requisito para su formulación; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%).

Sin perjuicio de lo anterior, con relación a la condición de “Consignar en el Anexo N° 6 la fecha de la presentación de la oferta y el mes al que fue calculado el valor referencial”; al respecto, cabe precisar que, de la revisión de las Bases Estándar aplicables al presente objeto de contratación, se aprecia que no se ha contemplado en el Anexo N° 6 la obligación de incorporar la fecha del cálculo del valor referencial y la fecha de presentación de oferta. No obstante, **sí se prevé que los postores coloquen la fecha de emisión del documento.**

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y, en la medida que, la normativa de contratación pública no ha contemplado la obligación en la oferta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables) sea, necesariamente igual a los montos del expediente técnico; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, acorde al detalle siguiente:

<p>“(…)</p> <p>3. VALOR REFERENCIAL</p> <p>(…)</p> <p>Así mismo los postores deberán tener en cuenta al momento de presentar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables), no podrán ser modificados en cuanto al porcentaje indicado en el Expediente Técnico, considerado respecto al costo directo; debido a que, con ello se tendrá certeza y seguridad, que se cuente con la dirección técnica, así como los costos fijos inherentes, seguros, entre otros; con la finalidad que se asegure la calidad en la ejecución de la Obra.</p> <p>(…)</p> <p>3.2 OTRAS CONSIDERACIONES</p> <p>El participante, para el cumplimiento de las obligaciones objeto de la presente convocatoria deberá tener presente lo siguiente:</p> <p>Los participantes no podrán reducir los gastos generales variables. Deberá reducirse a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como la utilidad para la presentación del Anexo N° 6. Consignar en el Anexo N° 6 la fecha de la presentación de la oferta y el mes al que fue calculado el valor referencial.</p>
--

- **Se deberá tener en cuenta**⁷ que la normativa de contratación pública no ha contemplado la obligación de incorporar porcentajes para los gastos generales fijos, gastos generales variables, utilidad e IGV en la presentación del Anexo N° 6 “Precio de la oferta”.
- **Se deberá tener en cuenta**⁸ que la normativa de contrataciones públicas no ha establecido que en el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6) se deba consignar la fecha del cálculo del valor referencial ni la fecha de presentación del documento; en cambio, debe indicarse la fecha de emisión del documento.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, de las Bases e informe técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cuestionamiento N° 2:

Referido a la “Garantía de fiel cumplimiento”

El participante **INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 18, conforme a lo siguiente:

“(…) se ha solicitado INTEGRAR LEY N° 32077 como medio alternativo a la presentación garantías como las cartas fianzas.

*El Comité de Selección, en el desarrollo de la absolución de consultas, manifiesta que al ser una valorización única no correspondería aplicar lo indicado en la ley; por ende, se da por **NO ACOGER** lo solicitado por el participante.*

*En referencia a la consulta, en los términos iniciales se tiene una valorización única, en el punto anterior se le solicita modificar el periodo de valorización. **De ser acogida nuestra solicitud, solicitamos el cambio de esta restricción, dado que esta ley presenta una gran oportunidad a las empresas MYPE y pequeñas empresas en la participación de los procesos de selección en el estado.***

*Dado que lo manifestado por la entidad representa una restricción a las bases del procedimiento para los consorcios que deseen participar, solicitamos que se pueda **ACOGER** esta solicitud en la integración de bases definitivas, **con el fin de garantizar una mayor transparencia y participación de postores, en cumplimiento del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.***

(…)” (El resaltado y subrayado son agregados).

⁷ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

⁸ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

Pronunciamento

Al respecto, mediante la consulta u observación N° 18, el participante **INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.** solicitó incorporar lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 32077, con la finalidad de que los postores adjudicados calificados como MYPE puedan optar por la retención el monto total de la garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato.

Ante lo cual, la Entidad señaló no acoger la pretensión del participante, precisando “(...) el artículo 3 numeral 3.3 de la Ley N° 32077, establece que: **Lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.2 es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y, b) Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra. **En tal sentido, se verificó que el periodo de la valorización de la obra objeto de la presente contratación será única****”.

En vista de ello, el recurrente **INGENIERÍA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.** presentó su cuestionamiento a la referida respuesta, señalando que debería modificarse la valorización única e incorporar la Ley N° 32077, a fin de garantizar una mayor transparencia y participación de proveedores, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En virtud del aspecto cuestionado, a través del Informe N° 350-2025-SGIP-GDU/MDC de fecha 30 de abril de 2025, remitido con ocasión de la notificación electrónica, la Entidad señaló, entre otros, lo siguiente:

“(...) *La presente sección se basa en el numeral 3.7. VALORIZACIONES del presente informe técnico, donde se ha indicado que la entidad ha establecido el Periodo de Valorizaciones Mensuales, por lo cual se establece que el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, conforme establece la Ley N° 32077, Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE.*

(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en relación al punto cuestionado por el recurrente, es importante destacar que la Entidad, en su calidad de concedora de sus propias necesidades⁹, a través del mencionado informe técnico, **rectificó** lo señalado en el pliego absolutorio, precisando que en el presente procedimiento se ha establecido que las valorizaciones son mensuales y, por ende, ha establecido que el postor adjudicatario calificado como Mype tendrá la posibilidad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la

⁹ Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, conforme establece la Ley N° 32077.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a incorporar la Ley N° 32077 como medio alternativo a la presentación de garantías y que la Entidad, a través de su informe técnico posterior, adoptó la decisión de aceptar dicho pedido, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el literal a) del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, de acuerdo a lo siguiente:

“(…)
2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. El postor adjudicatario calificado como Mype según la legislación vigente tiene la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme establece la Ley N° 32077.

“(…)”

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes, incluyendo la absolución de la consulta u observación N° 18.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cuestionamiento N° 3:

Referido al periodo de las valorizaciones

El participante **INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 29, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

“(…)”

En el pliego absolutorio publicado con el número de orden N° 29 del postor INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C, se ha solicitado **MODIFICAR el periodo de valorización de obra, de ÚNICA a MENSUAL.**

El Comité de Selección, en el desarrollo de la absolución de consultas, manifiesta que las bases de cada contrato de obra pueden establecer periodos distintos a los mensuales, tal como lo establece el propio Reglamento; por ende, se da por **NO ACOGER** lo solicitado por el participante.

En referencia a la consulta, se debe indicar que un periodo de valorización mensual es la más ideal para trabajos en obras de gran magnitud (como el objeto de esta convocatoria), este periodo de valorización podrá ayudar a supervisar debidamente el avance mes con mes y ayuda considerablemente a evitar controversias. Lo cual, no podría realizarse en una valorización única. A su vez, se recalca que una obra de este valor con una gran magnitud solo podría ser ejecutado por una empresa con un mayor poder adquisitivo, reduciendo así a los postores únicamente a un grupo de grandes empresas.

Dado que lo manifestado por la entidad representa una restricción a las bases del procedimiento para los consorcios que deseen participar, solicitamos que se pueda **ACOGER** esta solicitud en la integración de bases definitivas, **con el fin de garantizar una mayor transparencia y participación de postores, en cumplimiento del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.**
(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 2.5 “Valorizaciones” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

2.5. VALORIZACIONES

El periodo de valorización será **VALORIZACIÓN ÚNICA**.

(…)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, en el numeral 3.7 “Valorizaciones” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

3.7. VALORIZACIONES

El periodo de la valorización será única. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados de la valorización.

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de la valorización única y su remisión a la Entidad es de cinco (05) días calendarios siguientes y será cancelada por la Entidad en un plazo de diez (10) días calendarios siguientes.

A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de la valorización única, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una Valorización de Intereses.

La valorización única deberá estar debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que deberá adjuntarse el comprobante de pago respectivo.

(…)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Mediante la consulta y/u observación N° 29 del participante **INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.** se solicitó “MODIFICAR el periodo de valorización a MENSUAL”, debido a que al establecer una valorización única se reduce considerablemente la cantidad de postores, afectando lo establecido en la normativa de contrataciones con el Estado.

Ante lo cual, la Entidad señaló no acoger lo peticionado, señalando que “el numeral 194.1 del reglamento, establece que las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista. (...) las bases de cada contrato de obra pueden establecer períodos distintos a los mensuales, tal como lo establece el propio Reglamento”.

En virtud de ello, el recurrente formuló su cuestionamiento a la referida absolución, reiterando su solicitud de modificar “el periodo de valorización de obra, de ÚNICA a MENSUAL” para poder supervisar debidamente el avance de obra mes a mes y permitir una mayor transparencia y participación de pastores.

En relación a ello, a través de su Informe N° 384-2025-SGIP-GDU/MDC de fecha 15 de mayo de 2025, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 14 de mayo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…) De acuerdo a lo dispuesto por la Dirección de Supervisión y Asistencia Técnica **se procedió a establecer y modificar los extremos referidos a Valorizaciones**, por lo cual hechas las precisiones se ha realizado la adecuación de todos los extremos de las bases integradas que corresponde al área usuaria, por lo cual las modificaciones que corresponde realizar por el área usuaria comprenden a los establecido en la SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, de la siguiente forma:

(…)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.7 VALORIZACIONES

Las valorizaciones serán en periodos mensuales de acuerdo al último día programado del mes, calculada según avance de ejecución de obra de cada mes.

(…)

En ese sentido, según lo indicado por la Dirección de Supervisión y Asistencia Técnica del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), se han modificado los extremos detallados que corresponden al Capítulo III de la Sección Específica de las Bases del Presente Proceso de Selección. Asimismo, precisar que el comité de selección deberá realizar la modificación del Capítulo II de la Sección Específica las bases integradas, numeral 2.5 y **se debe establecer el periodo de valorizaciones mensuales**.

(…)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, es pertinente señalar que, a través de la Opinión N° 073-2023/DTN, se concluye que “**las bases de cada contrato de obra pueden establecer períodos distintos a los mensuales, tal como lo establece el propio Reglamento (...)**”, según el cual, la formulación y aprobación de dichas valorizaciones, así como el pago a

cuenta respectivo, deberán efectuarse conforme a lo previsto en las bases del propio contrato".

Asimismo, en conformidad al Anexo N° 1 de definiciones del Reglamento, se define: "**Calendario de avance de obra valorizado**: El documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por períodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra". En ese sentido, los periodos de valorización determinados en las Bases o en el contrato deben ser congruentes con los períodos definidos en el calendario de avance de obra valorizado.

Ahora bien, en relación al punto cuestionado por el recurrente, es importante destacar que la Entidad, en su calidad de concedora de sus propias necesidades¹⁰, a través del mencionado informe técnico, se ha **rectificado** de la respuesta brindada en el pliego absolutorio, aceptando que el periodo de las valorizaciones será mensual.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente es que se establezca una periodicidad mensual para las valorizaciones y en la medida que la Entidad decidió rectificar lo indicado en el pliego, aceptando dicho pedido; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 2.5 "Valorizaciones" del Capítulo II y en el numeral 3.7 "Valorizaciones" del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

(...)
2.5 VALORIZACIONES

El periodo de valorización será ~~VALORIZACIÓN ÚNICA~~
VALORIZACIONES MENSUAL.

(...)
3.7 VALORIZACIONES

~~El periodo de la valorización será única. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados de la valorización.~~
~~El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de la valorización única y su remisión a la Entidad es de cinco (05) días calendarios siguientes y será cancelada por la Entidad en un plazo de diez (10) días calendarios siguientes.~~
~~A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de la valorización única, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una Valorización de Intereses.~~
~~La valorización única deberá estar debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que deberá adjuntarse el comprobante de pago respectivo.~~

¹⁰ Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento

Las valorizaciones serán en periodos mensuales de acuerdo al último día programado del mes, calculada según avance de ejecución de obra de cada mes.

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada mes por el contratista e inspector o supervisor, según corresponda, según el procedimiento previsto el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.

Las valorizaciones mensuales deberán estar debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que deberá adjuntarse el comprobante de pago respectivo. Para el pago correspondiente se aplicará lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

~~Si bien la contratación se realizara mediante VALORIZACIÓN ÚNICA (1 PAGO);~~ el postor ganador deberá de presentar **INFORMES VALORIZACIONES MENSUALES** en donde debe comunicar el avance real por periodo programado, para el control técnico y registros de formatos en el sistema de inversiones, el cual será remitido a la supervisión el ultimo día de cada mes informado y aprobado por el supervisor de obra, dentro de los cinco primeros días, posteriores al mes informado.

(...)

3.8 LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA

(...)

A. ANEXO A: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA – LEGAL DEL CONTRATISTA

(...)

6. ~~Informe de avances mensuales~~ Valorizaciones mensuales (Incl. Copia del cargo).

(...)

3.18 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

(...)

h. De las otras penalidades

14	No presenta los informes las valorizaciones mensuales conforme a las disposiciones legales y plazos establecidos en el ítem 3.7 de los términos de referencia.	5/1000 del monto del contrato de obra, se aplicará por día de retraso.	Según informe INSPECTOR o SUPERVISOR de la obra.
----	---	--	--

(...)"

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes, incluyendo la absolución de la consulta u observación N° 29.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cuestionamiento N° 4:

Referido a la “Promesa de consorcio”

El participante **INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 4 y N° 7, conforme a lo siguiente:

Respecto a la consulta u observación N° 4 y N° 7

*“(…) se ha solicitado **ELIMINAR** las condiciones de admisión para las promesas de consorcios, puesto que puede inducir a errores a los postores en su presentación de ofertas y cita la Directiva N° 005-2019- OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”.*

*El Comité de Selección, en el desarrollo de la absolución de consultas, manifiesta que lo establecido en las bases si cumple con lo solicitado en la Directiva citada; por ende, se da por **NO ACOGER** lo solicitado por el participante. Cabe recalcar que la directiva menciona que debe suscribirse responsabilidades de acuerdo a la ejecución de obra, lo que el comité solicita es hasta cierto punto es redundante; pues se entiende que tanto la liquidación de obra y la obtención del SCTR saldrán a nombre del consorcio, el cual representa a ambos integrantes.*

*Dado que lo manifestado por la entidad representa una restricción a las bases del procedimiento para los consorcios que deseen participar, solicitamos que se pueda **ACOGER** ambas solicitudes en la integración de bases definitivas, con el fin de garantizar una mayor transparencia y participación de postores, en cumplimiento del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.”*

Pronunciamiento

De la revisión del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)”

3.8. LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA

(…) Asimismo, se solicita que de presentarse en consorcio se deberá considerar de forma obligatoria en la promesa de consorcio que la participación en la liquidación de contrato de obra será de todos los consorciados de acuerdo a su porcentaje de participación, de no considerarlo la oferta se dará por no admitida.

(…)”

3.16. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

(…)”

El contratista está obligado a presentar el seguro complementario de trabajo de riesgos, para cubrir los daños que pueda sufrir su personal por los trabajos en la ejecución de la obra, en el caso de consorcio se deberá especificar en la promesa de consorcio cual será el responsable de

dicha obligación.

(...)” El subrayado es nuestro.

Mediante las consultas u observaciones N° 4 y N° 7, el participante ASIS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C. solicitó eliminar la obligación de consignar dentro de la promesa de consorcio, i) la participación en la liquidación del contrato de obra de todos los consorciados de acuerdo a su porcentaje de participación y ii) al responsable, dentro del consorcio, de presentar el seguro complementario de trabajo de riesgos, indicando que dichas condiciones resultan contrarias a lo establecido en la Directiva de Consorcio - Directiva N° 005-2019-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”.

Ante ello, la Entidad señaló no acoger las referidas pretensiones de las consultas u observaciones, señalando que el inciso e) del artículo 52 del Reglamento indica que debe presentarse la promesa de consorcio consignando las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, entre otros. Asimismo, la Entidad indica que de conformidad con el numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, en el caso de ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar las actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. De esta manera, la Entidad precisa que el proceso de liquidación y la presentación del SCTR en obra son procedimientos directamente vinculados con el objeto de contratación, así que deberán consignarse de manera obligatoria en la promesa de consorcio.

En vista de lo señalado, el recurrente **INGENIERIA Y CONTRATISTAS E & L S.A.C.** cuestionó lo absuelto por la Entidad, indicando que lo solicitado por el comité es redundante, pues se entiende que tanto la liquidación de obra y la obtención del SCTR saldrán a nombre del consorcio, el cual representa a todos los integrantes.

En virtud de los aspectos cuestionados, corresponde señalar que la Entidad mediante Informe N° 350-2025-SGIP-GDU/MDC de fecha 30 de abril de 2025, remitido con ocasión de la notificación electrónica, señaló lo siguiente:

3.2 Respecto a las consultas u observaciones N° 4 y N° 7

“(…)

*La normativa de Contrataciones tanto como la Directiva de Consorcios establecen de manera clara y precisa que todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, **ahora bien un contrato de ejecución de obra culmina con la liquidación de obra** **asimismo se sabe que durante la ejecución de obra se debe cumplir de manera obligatoria con presentar el SCTR, ambos son actividades que están directamente vinculados por lo cual la solicitud de la entidad es que dentro de las promesas de consorcio se establezcan estas obligaciones**, esto a raíz de que una entidad es conocedora de la realidad de las contrataciones públicas donde se han podido ver en múltiples ocasiones que un gran porcentaje de obras se encuentran culminadas pero no liquidadas, esto representa un gran riesgo para la entidad pública, pues en muchas ocasiones las empresas ejecutoras no asumen la*

responsabilidad como tal, toda vez que según el reglamento de la ley de contrataciones del estado cuando el contratista no presenta la liquidación, la entidad es responsable de ordenar o de elaborar esta, lo cual genera la demora del ciclo de la inversiones o incluso en muchos casos se dejan obras sin liquidar. Asimismo, se han visto casos que durante la ejecución de obras ocurren accidentes siendo necesario y obligatorio en todos los extremos contar con SCRT durante todo el periodo de ejecución de la obra con la finalidad de salvaguardar de manera estricta la seguridad y salud en obra. **Por lo cual esta entidad con la finalidad de garantizar el correcto proceso y flujo de la obra solicita que dichas responsabilidades sean indicadas en la promesa de consorcio**, cabe precisar que esto no resulta redundante ni tampoco contraviene a la normativa, no se puede decir que es redundante solicitar el cumplimiento de obligaciones directamente vinculadas al objeto de contratación, más aún cuando ya se expuso el riesgo que representan.

Hechas las precisiones, **debemos adicionar que lo solicitado no representa la presentación de documentos adicionales ni tampoco representa gastos adicionales u otra consideración para los postores**, siendo así lo solicitado no contraviene ninguna norma y tampoco es un medio para inducir al error pues las reglas del proceso de selección están claras en todos sus extremos.

(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Sobre el particular, cabe señalar que el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley, establece que en los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en “consorcio” con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato.

En relación con ello, la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado”, señala lo siguiente:

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

(...)

- d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.

En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

- e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

Por su parte, mediante la Opinión N° 168-2019/DTN del OSCE, se señaló lo siguiente:

“(…)

2.1.3. Precisado lo anterior, resulta pertinente señalar que de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del numeral 1) del acápite 7.4.2. de la Directiva, la promesa de consorcio -suscrita por cada uno de sus integrantes- debía, necesariamente, indicar las "obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio" y "el porcentaje de las obligaciones de cada uno"; siendo que, para el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, **cada integrante debía precisar las actividades a las que se comprometían en la ejecución del contrato, las cuales debían estar vinculadas directamente al objeto de la contratación**, y en el caso de bienes y servicios, cada integrante tenía el deber de precisar las obligaciones a las que se comprometían en la ejecución del objeto del contrato pudiendo éstas estar o no vinculadas directamente a dicho objeto.

Como puede observarse, la Directiva indicaba claramente la información mínima que debía contener la promesa de consorcio, debiéndose detallar, entre otros aspectos, las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio y sus respectivos porcentajes; de ello se desprende que tanto la promesa de consorcio y el contrato de consorcio resultarían válidos siempre que en su contenido se encuentren detalladas las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio y sus respectivos porcentajes, además de ello toda la información mínima requerida por la Directiva, por la Ley y el Reglamento. (…)”

Ahora bien, en relación al punto cuestionado por el recurrente, es importante destacar que la Entidad, en su calidad de concededora de sus propias necesidades¹¹, a través del mencionado informe técnico, se ha **ratificado** de la respuesta brindada en el pliego absolutorio, no aceptando suprimir las condiciones respecto de la promesa de consorcio en cuestión.

Dicho lo anterior, cabe precisar que, conforme a la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, corresponde a las partes que conforman el consorcio regular su funcionamiento, estableciendo en la promesa de consorcio —entre otros aspectos— las obligaciones específicas de cada uno de sus integrantes. En ese sentido, incluir en las Bases la exigencia de que dicha promesa detalle de manera obligatoria la participación de cada consorciado en la liquidación del contrato de obra, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como la designación del responsable de presentar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR),

¹¹ Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento

constituye una medida que no se ajusta a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a suprimir las referidas exigencias, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, acorde al detalle siguiente:

“(...)

3.8 LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA
(...) ~~Asimismo, se solicita que de presentarse en consorcio se deberá considerar de forma obligatoria en la promesa de consorcio que la participación en la liquidación de contrato de obra será de todos los consorciados de acuerdo a su porcentaje de participación, de no considerarlo la oferta se dará por no admitida.~~

(...)

3.16 SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
(...)
El contratista está obligado a presentar el seguro complementario de trabajo de riesgos, para cubrir los daños que pueda sufrir su personal por los trabajos en la ejecución de la obra, ~~en el caso de consorcio se deberá especificar en la promesa de consorcio cual será el responsable de dicha obligación.~~

(...)”

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, de las Bases e informe técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. CIRA y/o Plan de Monitoreo Arqueológico

De la revisión del presupuesto de obra publicado en la plataforma del SEACE no se aprecia el costo asignado a la elaboración e implementación del plan de monitoreo arqueológico.

Al respecto, corresponde señalar que el literal c) del **numeral 2.2. “Intervenciones arqueológicas con fines preventivos”** del artículo 2 “Modalidades” Decreto Supremo N° 011-2022-MC, establece que el **Plan de Monitoreo Arqueológico -PMAR** corresponde a:

“(…) intervenciones arqueológicas de carácter preventivo destinadas a evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre evidencias arqueológicas que se encuentren de manera fortuita en el subsuelo, y/o sobre los bienes inmuebles prehispánicos colindantes a una obra o ubicados al interior de su área de influencia ambiental, en el marco de la ejecución de proyectos productivos y extractivos, obras de infraestructura y servicios, e implementación de infraestructura complementaria al Patrimonio Cultural de la Nación, que impliquen remoción del suelo y subsuelo del área materia de intervención. Debe ser tramitado con anterioridad al inicio de la ejecución física de toda obra”.

Asimismo, de la revisión de los incisos 27.6, 27.7 y 27.11 del **artículo 27. “Autorización para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico-PMAR”** del Decreto Supremo N° 011-2022-MC, señalan lo siguiente:

“27.6 EL PMAR es de implementación obligatoria, teniendo el Ministerio de Cultura la competencia para disponer la paralización de la obra en caso de incumplimiento, así como para dictar las medidas correctivas que estime pertinentes en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.”

27.7 Cuando un PMAR se ejecute en infraestructura preexistente se verifica tal condición a través de una inspección a cargo de la Dirección de Certificaciones o la que haga sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias.

(…)

27.11 Los PMAR proceden de:

- 1. Un PIA cuando se necesite infraestructura para la gestión, protección, y/o promoción del bien inmueble prehispánico.*
- 2. Un PEA cuando el acto administrativo que da conformidad al informe de la intervención así lo indique.*
- 3. Un PRA.*
- 4. Del CIRAS.*
- 5. De infraestructura preexistente y en medios subacuáticos hasta la línea de marea alta o zona inundable.*

(…)

33.3 Para la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y/o privada no es exigible la obtención del CIRAS en los supuestos establecidos en el numeral 5 del artículo 27.11; sin embargo, se puede expedir CIRAS en dichos supuestos a solicitud del administrado, siempre y cuando no exista evidencia arqueológica en superficie y/o no tenga antecedentes catastrales arqueológicos registrado en el Ministerio de Cultura; además, se puede expedir CIRAS en áreas que ya cuenten con CIRAS aprobados con otro titular.

En los casos establecidos en el presente numeral, el titular del proyecto de inversión ejecuta un PMAR, según lo establecido en el numeral 27.11 del presente reglamento, siempre y cuando no exista evidencia arqueológica en superficie

(…)

Al respecto, la Entidad mediante el Informe N° 350-2025-SGIP-GDU/MDC de fecha 30 de abril, respecto al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), la Entidad ha indicado lo siguiente:

(...)

33.3 Para la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y/o privada no es exigible la obtención del CIRAS en los supuestos establecidos en el numeral 5 del artículo 27.11

Como se puede apreciar el reglamento de intervenciones arqueológicas indica que **cuando se trate de obras o proyectos que provengan de infraestructura preexistente no es exigible el CIRA**, por lo cual, siendo que la obra materia del presente proceso de selección se trata de una obra de mejoramiento sobre de la movilidad urbana existente, **razón por la cual no se ha estimado la exigencia de la obtención del CIRA en el presente proyecto.**

(...)

De lo anterior, se puede colegir que en caso no sea exigible la obtención del CIRA para el proyecto de inversión, **el titular del proyecto de inversión ejecuta un Plan de Monitoreo Arqueológico**, según lo establecido en el numeral 27.11 del del Decreto Supremo N° 011-2022-MC.

Al respecto, mediante el Informe N° 384-2025-SGIP-GDU/MDC de fecha 15 de mayo de 2025, remitido con ocasión de la notificación electrónica, la Entidad precisó lo siguiente:

(...)

En relación con la elaboración e implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR), se informa que, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, así como conforme a lo señalado por la Dirección de Supervisión y Asistencia Técnica del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), **en los casos en los que no sea exigible la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el desarrollo del proyecto de inversión, corresponde que el titular del proyecto de inversión asuma directamente la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR)**, a fin de contar con un correcto monitoreo arqueológico durante la ejecución de la obra.

Por lo tanto, **se PRECISA que la Municipalidad Distrital de Comas, en su calidad de entidad titular del proyecto, asumirá la responsabilidad de la elaboración e implementación del PMAR, por lo cual no formará parte del objeto del presente proceso de selección, en concordancia con el marco normativo citado y los lineamientos técnicos correspondientes.**

Dicho plan será elaborado e implementado por la Municipalidad Distrital de Comas bajo el alcance y según el marco normativo vigente, y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, asegurando el cumplimiento de la normativa materia de gestión del patrimonio arqueológico.

Además, se INDICA que no será necesario actualizar ni modificar el valor referencial del presente proceso de selección, en atención a la inclusión del costo correspondiente a la elaboración e implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR).

Ello debido a que, **en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, la**

Municipalidad de Comas, en su calidad de entidad titular del proyecto, asumirá de manera directa la elaboración e implementación del PMAR, siendo esta una actividad que no forma parte del objeto contractual del presente procedimiento de selección. En consecuencia, el presupuesto de la obra se mantiene sin variaciones, ya que **los costos asociados al PMAR serán financiados y ejecutados por la Entidad de forma independiente.**
(...)

De lo expuesto, se concluye que la Entidad asumirá la responsabilidad de los costos asociados a la elaboración e implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR), por lo cual el PMAR no formará parte del objeto del procedimiento de selección. Asimismo, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades¹², indicó que no se ha estimado la exigencia de la obtención del CIRA ya que el presente proyecto se llevará a cabo dentro de una infraestructura preexistente, de conformidad con el numeral 33.3 del Decreto Supremo N° 011-2022-MC.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se deberá tener en cuenta** lo citado por la Entidad en los Informes N° 350-2025-SGIP-GDU/MDC y N° 384-2025-SGIP-GDU/MDC, respecto a la obtención del CIRA y los costos asignados la elaboración e implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR).
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

3.2. Anexo N° 6

Al respecto, es pertinente señalar que, las bases del presente procedimiento de selección indican lo siguiente:

SIMBOLOGÍA UTILIZADA:

N°	Símbolo	Descripción
1	[ABC] / [.....]	La información solicitada dentro de los corchetes sombreados debe ser completada por la Entidad durante la elaboración de las bases.
2	[ABC] / [.....]	Es una indicación, o información que deberá ser completada por la Entidad con posterioridad al otorgamiento de la buena pro para el caso específico de la elaboración de la PROFORMA DEL CONTRATO; o por los proveedores, en el caso de los ANEXOS de la oferta.

Resaltado agregado

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de **[A PRECIOS UNITARIOS]**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

¹² Ver la Opinión N.º 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

<u>N° ITEM</u>	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	<u>Total</u> costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	<u>Total</u> gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV ²²				
5	Monto total de la oferta				

...

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Adicionalmente, como parte del Anexo N° 6, se aprecia que se ha incluido de manera escaneada el presupuesto de obra del expediente técnico; al respecto, mediante el Informe N° 384-2025-SGIP-GDU/MDC de fecha 15 de mayo de 2025, remitido con ocasión de la notificación electrónica, la Entidad remitió el Anexo N° 6 llenado de manera correcta de acuerdo con lo indicado en las Bases Estándar aplicables, en **formato editable**.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el Anexo N° 6, conforme a lo indicado por la Entidad en su Informe N° 384-2025-SGIP-GDU/MDC, como parte de las bases integradas definitivas.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

3.3. Respecto las otras penalidades

De la revisión de la Cláusula Décima Quinta: Penalidades del Capítulo V: PROFORMA DEL CONTRATO de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	(...)		
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe INSPECTOR o SUPERVISOR de la obra.
	(...)		
4	Ausencia del Ing. Residente, durante alguna inspección inopinada del Personal de la Subgerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Comas.	2/1000 del monto del contrato de obra, se aplicará por día de ausencia.	Según informe INSPECTOR o SUPERVISOR de la obra.
5	Ausencia del Personal asignado a la Obra (distinto al Ingeniero Residente), durante alguna inspección inopinada de la Subgerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Comas.	2/1000 del monto del contrato de obra, se aplicará por día de ausencia.	Según informe INSPECTOR o SUPERVISOR de la obra.
	(...)		
7	No proporcionar el equipamiento mínimo ofertado, que este incompleto o que no cumpla con lo establecido en las Bases o en el expediente Técnico de la Obra.	5/1000 del monto del contrato de obra, se aplicará por día de incumplimiento.	Según informe INSPECTOR o SUPERVISOR de la obra.
8	No dotar o renovar la ropa de trabajo, implementos de seguridad (cascos, guantes, botas, etc) al personal destacado en la Obra y/o cuando el contratista permita que el trabajador labore sin la ropa de trabajo y/o implementos de seguridad o que las tenga incompletas.	2/1000 del monto del contrato de obra, se aplicara por día de incumplimiento.	Según informe INSPECTOR o SUPERVISOR de la obra.
	(...)		
11	Cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones	1/1000 del monto del contrato de obra, se aplicara por ensayo no realizado.	Según informe INSPECTOR o SUPERVISOR de la obra.
	(...)		

13	No presentar en los Plazos establecidos la información solicitada por el Ingeniero Supervisor y/o Inspector y/o Subgerencia de Proyectos y Obras Publicas como Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Contratación de seguros, etc.	5/1000 del monto del contrato de obra, se aplicara por día de incumplimiento.	Según informe INSPECTOR o SUPERVISOR de la obra.
	(...)		

Respecto a las penalidades N° 4 y N° 5:

De la revisión de la penalidad N° 2, obligatoria según las Bases Estándar aplicables al presente objeto de contratación, se aprecia que la Entidad estaría penalizando al contratista en caso incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.

Por su parte, de la revisión de las penalidades N° 4 y N° 5, se aprecia que la Entidad también estaría penalizando al contratista en caso de ausencia del ingeniero residente y ausencia del personal asignado a la obra (distinto al Ingeniero Residente), respectivamente, durante alguna inspección inopinada del personal de la Subgerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Comas.

Respecto a las penalidades N° 7, N° 8, N° 11 y N° 13:

De la revisión del supuesto de penalidad N° 7, N° 8, N° 11 y N° 13, se aprecia que se estaría usando términos genéricos como “incompleto”, “oportunamente” y “etc”. Los cuales, no permitirían conocer con claridad los aspectos que serán objeto de penalización, por lo que no habría predictibilidad en la aplicación de dichas penalidades.

Por su parte, de la revisión de la penalidad N° 7, se aprecia que el contratista es penalizado por no proporcionar el **equipamiento mínimo** ofertado. Cabe señalar que dicha penalidad está orientada al incumplimiento del contratista y que el **equipamiento** no es acreditado en la etapa de ofertas.

En relación a ello, a través del Informe N° 350-2025-SGIP-GDU/MDC de fecha 30 de abril de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

<p>“(…)</p> <p>4.4 RESPECTO DE LAS OTRAS PENALIDADES</p> <p>Estando a lo advertido se precisa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se suprime las penalidades N° 4 y N° 5, puesto que, las mismas están inmersas en la penalidad N° 2, conforme lo advertido por la Dirección de Supervisión y Asistencia Técnica del OSCE. • Con relación a los términos "incompleto", "oportunamente" y "etc" consignados en las Penalidades N° 7, N° 8, N° 11 y N° 13, respectivamente, se realiza las precisiones y determinaciones correspondientes, así como la adecuación del supuesto de la penalidad N° 7, a efectos de no incurrir en inconsistencias e incongruencias de las penalidades, de la siguiente manera: <p>(…)”</p>

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuarán** las otras penalidades N° 7, N° 8, N° 11 y N° 13, y se **suprimirán** las penalidades N° 4 y N° 5 conforme a lo indicado por la Entidad mediante Informe N° 350-2025-SGIP-GDU/MDC, como sigue:

“(...)			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
4	Ausencia del Ing. Residente, durante alguna inspección inopinada del Personal de la Subgerencia de Obras Publicas de la Municipalidad Distrital de Comas.	2/1000 del monto del contrato de obra, se aplicara por día de ausencia.	Según informe INSPECTOR o SUPERVISOR de la obra.
5	Ausencia del Personal asignado a la Obra (distinto al Ingeniero Residente), durante alguna inspección inopinada de la Subgerencia de Obras Publicas de la Municipalidad Distrital de Comas.	2/1000 del monto del contrato de obra, se aplicara por día de ausencia.	Según informe INSPECTOR o SUPERVISOR de la obra.
	(...)		
7	No proporcionar el equipamiento mínimo ofertado contratado, que este incompleto o que no cumpla con lo establecido en las Bases o según la cantidad y las características requeridas en el expediente Técnico de la Obra.	5/1000 del monto del contrato de obra, se aplicará por día de incumplimiento.	Según informe INSPECTOR o SUPERVISOR de la obra.
8	No dotar o renovar la ropa de trabajo, implementos de seguridad (cascos, guantes, botas, etc) al personal destacado en la Obra y/o cuando el contratista permita que el trabajador labore sin la ropa de trabajo y/o implementos de seguridad o que las tenga incompletas.	2/1000 del monto del contrato de obra, se aplicará por día de incumplimiento.	Según informe INSPECTOR o SUPERVISOR de la obra.
	(...)		
11	Cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones	1/1000 del monto del contrato de obra, se aplicará por ensayo no realizado.	Según informe INSPECTOR o SUPERVISOR de la obra.
	(...)		
13	No presentar en los Plazos establecidos la información solicitada por el Ingeniero Supervisor y/o Inspector y/o Subgerencia de Proyectos y Obras Publicas como Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Contratación de Pólizas de seguros Card, Salud y Pensión, etc.	5/1000 del monto del contrato de obra, se aplicará por día de incumplimiento.	Según informe INSPECTOR o SUPERVISOR de la obra.
	(...)		

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

3.4. Respeto del factor de evaluación “sostenibilidad ambiental y social”

Al respecto, las Bases Estándar establecen que la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrían considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como “ejecución o construcción de”: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

Adicionalmente, conforme a la Opinión N° 081-2019/DTN, se indicó que, al ejecutar obras, las certificaciones ISO deben estar relacionadas con el objeto de la contratación, lo que permite considerar certificados que abarquen diversas áreas como edificaciones, obras civiles, viales, de saneamiento y energéticas, entre otras. Sin embargo, se aclara que **la Entidad no puede exigir certificaciones que limiten su ámbito a ciertas “actividades, partidas o procesos”**, ya que esto afectaría la libre competencia y competencia de los proveedores. Asimismo, se subraya que la normativa de contrataciones públicas busca maximizar el valor de los recursos públicos mediante la adquisición de bienes, servicios y obras, asegurando que se satisfagan las necesidades de manera oportuna y en las mejores condiciones de precio y calidad, en línea con los principios establecidos en la Ley.

Al respecto, de la revisión del alcance del certificado requerido para la acreditación de las prácticas B.1, B.3 y B.5 del factor de evaluación “Sostenibilidad ambiental y social”, se aprecia que se requiere en la construcción de obras viales; sin embargo, también se ha establecido que dicho alcance o campo de aplicación contenga el alcance como mínimo: “obras viales, transitabilidad vehicular y peatonal, y pistas y veredas”.

En respuesta a ello, a través del Informe de Comité de Selección N° 012-2025-CS/MDC, remitido el 30 de abril de 2025, la Entidad, previa evaluación y verificación del comité de selección, realizó la adecuación del citado factor de evaluación.

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el alcance o campo de aplicación de las prácticas B.1, B.3 y B.5 del factor de evaluación “Sostenibilidad ambiental y social”, como sigue:

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	5 puntos
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	

<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.</p>	<p style="text-align: center;">(Máximo 3 puntos)</p> <p>Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad 3 puntos</p> <p>No acredita ninguna práctica en sostenibilidad 0 puntos</p>
<p>B.1 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</p> <p><u>Acreditación:</u> Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007¹⁷ o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere la ejecución o construcción de: CONSTRUCCION DE OBRAS VIALES O DE INFRAESTRUCTURA VIAL; que contenga el alcance mínimo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -OBRAS VIALES -TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL -PISTAS Y VEREDAS <p>(...)</p>	
<p>B.3 Práctica: Certificación del sistema de gestión ambiental.</p> <p><u>Acreditación:</u> Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere la ejecución o construcción de: CONSTRUCCION DE OBRAS VIALES O DE INFRAESTRUCTURA VIAL; que contenga el alcance mínimo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -OBRAS VIALES -TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL -PISTAS Y VEREDAS <p>(...)</p>	
<p>B.4 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la energía.</p> <p><u>Acreditación:</u> Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2011²⁷ o ISO 50001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001:2012), cuyo alcance o campo de aplicación considere la ejecución o construcción de: CONSTRUCCION DE OBRAS VIALES O DE INFRAESTRUCTURA VIAL; que contenga el alcance mínimo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -OBRAS VIALES -TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL -PISTAS Y VEREDAS <p>(...)</p>	

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por este Organismo Técnico Especializado no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por este Organismo Técnico Especializado, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 20 de mayo de 2025

Códigos 12.5 (2), 12.6, 6.2/6.1, 12.8, 7.8, 13.1